

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00023** de **LUZ ASTRID BUSTOS ORTIZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A** y **COLFONDOS S.A.**, informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En ese orden, respecto al trámite de notificación efectuado a PORVENIR S.A., se encuentra que el mismo no cumple a cabalidad lo ordenado en el art. 8 del Dto 806 de 2020, por lo cual ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la

reciente Sentencia C-420 de 2020 la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección de la demandada, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibido razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Arango García Abogados Asociados y la Dra. ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, identificada con C.C. 1 .020.716.401 y T.P. N° 217.807 del C.S. de la J, para los términos de la sustitución de poder conferido y la Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021, en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. N° 313452 del C.S. de la J, para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1178 del 6 de noviembre de 2019 en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C.S. de la J, para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 363 del 7 de noviembre de 1991 en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que allegue en debida forma la notificación a **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 37 FIJADO HOY 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria